

REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 09 de Noviembre del año 2002)

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MANZANILLO, COL.**

REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento de Limpia y Sanidad se expide con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II y III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 37, 45 fracción I inciso a), 86 fracción III, 87, 116 y 118 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de interés general. Regirán en el Municipio de Manzanillo, Colima, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Limpia y Sanidad, y de todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Su observancia es general y obligatoria para los generadores de residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar mantenimiento y/o disposición final a los residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales en el Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia y sanidad en el Municipio de Manzanillo, que comprende :

- I.** Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas físicas o jurídicas e instituciones publicas o privadas.
- II.** Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población.
- III.** Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
 - a)** Mantener limpio al Municipio.

- b) Dar uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales.
 - c) Realizar la recolección y transportación de los residuos sólidos del Municipio a los sitios de disposición final.
 - d) Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales.
 - e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos originen focos de infección, peligro o molestia para la población, o la propagación de enfermedades.
- IV. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.
- V. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley Estatal de la misma materia y los demás ordenamientos aplicables vigentes.
- VII. Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento se emite además de las disposiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento General del Ayuntamiento, este Reglamento y demás ordenamientos del Municipio, considerando las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que regula la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Manzanillo, Colima.

Las disposiciones de este Reglamento referentes a los residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales se aplicarán previa celebración de los convenios de coordinación correspondientes con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, así como la Ley Estatal de Salud, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Colima; y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, así como el derecho común, la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- * **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- * **Ley Municipal:** La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- * **Reglamento General:** El Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- * **Municipio:** El Municipio Libre de Manzanillo, Colima.
- * **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- * **Cabildo:** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidos en sesión.

- * **Administración:** La Administración Pública Municipal de Manzanillo, Colima.
- * **El Presidente:** El Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
- * **Gobierno Municipal:** El Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

RESIDUO SÓLIDO (RS), cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL (RSM), residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no exceda de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP), residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, empresas de servicios, demoliciones y construcciones que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos.

RESIDUOS PELIGROSOS (RP), Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

RESIDUOS HOSPITALARIOS (RH), Residuos sólidos biológico-infeccioso provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.

RESIDUOS ESPECIALES (RE), Se consideran residuos especiales:

- a) Los residuos sólidos peligrosos que son generados en pequeña escala (menos de 200 kilogramos por mes de un residuo individual a 1000 kilogramos por mes de varios residuos).
- b) Los residuos sólidos generados en establecimientos de atención médica, funerarias, laboratorios, clínicas de atención tanto a humanos como veterinarias, con excepción de los residuos radioactivos y los biológico-infecciosos.
- c) Los residuos resultantes de la desactivación de residuos sólidos peligrosos.
- d) Los residuos que sin ser peligrosos, requieran de un tratamiento y/o disposición especial, como los de importación y exportación que necesiten confinamiento final por normas fitosanitarias.
- e) Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

RESIDUO INCOMPATIBLE (RI), aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

ARTICULO 7.- Corresponde al Presidente por sí o a través de la Secretaría(sic) del Ayuntamiento, de la Sindicatura, de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Limpia y Sanidad, del Departamento de Ecología y de las demás dependencias que este Reglamento, el Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal u otros señalen, así como, a los servidores públicos a quienes delegue facultades expresas, en los términos de los mismos. Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades mencionadas en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes facultades:

- I. Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente Reglamento.
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamientos y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el Municipio.
- III. Requerir al solicitante la presentación del dictamen de la autoridad competente sobre las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión para su autorización.
- IV. Recibir las solicitudes del generador y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización.
- V. Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan.
- VI. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- VII. Inspeccionar, vigilar y en su caso sancionar, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento.
- VIII. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, atenderá las quejas del Público y dictará las medidas necesarias, para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos.
- IX. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento atiendan las normas en materia de ecología y protección al medio ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que en su materia expida la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y el Departamento de Ecología del Municipio, así como obtener de la misma las opiniones y dictámenes que fueren necesarios.

ARTICULO 8.- Corresponde al Municipio, en la esfera de su competencia, el manejo de los residuos sólidos municipales y mediante convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales, sin embargo podrá coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

La Comisión de Cabildo correspondiente, la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen en los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO II

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

* CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios y vías públicas. Se excluye de este ARTICULO aquellos condominios de tiempos compartidos y aquellas edificaciones que se utilizan solo temporalmente (para vacacionar).

ARTICULO 10.- El Municipio deberá promover que la generación de los residuos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

ARTÍCULO 11.- El Municipio promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, promoverá el hábito en los generadores de residuos sólidos para almacenar separadamente los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.

Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos potencialmente reciclables(sic) son, entre otros, el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno solo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

ARTÍCULO 13.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos composteables, azul para los potencialmente reciclables y rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

* BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 14.- El barrido de calles y áreas públicas como plazas, jardines y parques, así como la recolección y transportación de los residuos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres animales que existan en la vía pública, el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el

artículo 9° del presente Reglamento, así como la supervisión, inspección y vigilancia en la materia, estará a cargo de la Dirección de Limpia y Sanidad.

ARTÍCULO 15.- La recolección domiciliaria comprenderá hasta 25 Kilogramos por domicilio, por cada evento de recolección y se efectuara al menos dos veces por semana.

ARTÍCULO 16.- La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará la Dirección de Limpia y Sanidad, de acuerdo a lo señalado por el artículo anterior y a sus problemas de operación, estará obligado a proporcionar un servicio de calidad.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento y en beneficio de la población.

ARTÍCULO 18.- Los residuos sólidos municipales que el ciudadano deposita en los lugares establecidos por la Dirección de Limpia y Sanidad para ello, pasan a ser propiedad del municipio, por lo tanto está prohibida la pepena quien sea sorprendido haciéndola será acreedor a una sanción de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Cuando un fraccionamiento no este debidamente municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección.

ARTÍCULO 20.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos municipales deberán solicitar autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- I.- Obtener la autorización del Ayuntamiento, para lo cual acreditaran su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- II.- Registrarse ante el Ayuntamiento como recolector de RSM.
- III.- Llevar una bitácora de operación.
- IV.- Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.
- V.- Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado.
- VI.- Hacer el pago correspondiente al uso del relleno sanitario, según la Ley General de Ingresos Municipales vigente.

ARTÍCULO 21.- El Municipio podrá efectuar los servicios de recolección de residuos no peligrosos bajo la denominación de aseo contratado, por lo cual cobrará los derechos que señale la Ley General de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 22.- Los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, sean de servicios público o privado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos sólidos o sus líquidos lixiviados.

Solo los residuos consistentes en ramas de árboles que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgos a terceros en sus personas o en sus bienes.

- II. Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

ARTÍCULO 23.- Los vehículos que transporten residuos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por el Municipio. La violación de ésta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de Residuos Sólidos Municipales, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por la SEMARNAT, SAGARPA, Dirección de Ecología del Estado, así como de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

*** TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

ARTÍCULO 25.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 26. - El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

ARTÍCULO 27. - Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o de diagnóstico ambiental, a la opinión técnica de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

*** DISPOSICIÓN FINAL.**

ARTÍCULO 28.- La disposición final de residuos sólidos municipales se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Ayuntamiento: No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento, además de las sanciones que establezcan otras instituciones estatales o federales.

ARTÍCULO 29.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

CAPITULO III DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES

*** RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

ARTICULO 30.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del reglamento los residuos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- I. Actividades comerciales, empresas de servicios, industriales, agrícolas, de construcción y de demolición.
- II. Lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos. El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la Dirección de Limpia y Sanidad ajustándose a las normas vigentes.

ARTICULO 31.- Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos deberán evitar la mezcla de los mismos.

ARTICULO 32.- Las autoridades municipales deberán promover la generación racional de los residuos sólidos no peligrosos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehusosic) y reciclaje de este tipo de residuos.

ARTICULO 33.- Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, para cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos, evitando los empaques desechables.

ARTICULO 34.- Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

ARTICULO 35.- El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

*** ALMACENAMIENTO**

ARTICULO 36.- Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes, de lo contrario serán acreedores a la sanción que se fija en el presente Reglamento.

ARTICULO 37.- Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir estas y otras disposiciones en la materia.

ARTICULO 38.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con colectores comunes en los que se alojaran debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes en bolsas con un peso no mayor a 25 kilogramos. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgara ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 39.- Los colectores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos residuos serán recolectados por la Dirección de Limpia y Sanidad, los días y horarios fijados previamente por este y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca la Dirección de Limpia y Sanidad, previo convenio de recolección.

ARTICULO 40.- Las industrias y los centros comerciales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos.

*** RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**

ARTICULO 41.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro en la Dirección de Limpia y Sanidad, que para otorgarlos tomara en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

ARTICULO 42.- Para obtener la autorización y registro que se menciona en el ARTICULO anterior, las personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, deberán presentar ante la autoridad municipal la siguiente información y documentación:

- I. El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.

- II. El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizara para la prestación del mismo.
- III. Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades.

ARTICULO 43.- Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos no peligrosos, deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento para tal efecto.
- II. Solicitar al generador de los residuos que transporta, una copia de su registro ante el Ayuntamiento para tal efecto.
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre la seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.
- IV. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo.
- V. Precisar en el informe que se indica, cual fue el destino final de los residuos que transporto.
- VI. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo.
- VII. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivos.

ARTICULO 44.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca la Dirección de Limpia y Sanidad, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

ARTICULO 45.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección de Limpia y Sanidad, haciendo el pago correspondiente por este servicio, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales vigente.

ARTICULO 46.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicara la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTICULO 47.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTICULO 48.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTICULO 49.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTICULO 50.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos mencionados en este reglamento, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la Dirección de Limpia y Sanidad.

ARTICULO 51.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

ARTICULO 52.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Limpia y Sanidad, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la Dirección de Limpia y Sanidad donde se fijaran las condiciones del servicio.

★ **TRATAMIENTO**

ARTICULO 53.- Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalado el peso y/o volumen y su destino final.
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del ciclo directo o indirecto deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

★ **DISPOSICION FINAL**

ARTICULO 55.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos podrán ser, según las características de los residuos y lo que determine la autoridad municipal:

- I. Relleno Sanitario.
- II. Confinamiento controlado.

ARTICULO 56.- Queda estrictamente prohibida la quema de residuos a cielo abierto.

ARTICULO 57.- Esta prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos con residuos sólidos municipales.

ARTICULO 58.- Los rellenos sanitarios y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento promoverá y en su caso llevara a cabo, la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO 60.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que preste servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos, cubrirá el pago por el uso del relleno sanitario, de acuerdo a la Ley General de Ingresos Municipales en vigor.

ARTICULO 61.- Los lugares determinados para confinamiento controlado deberán cumplir con las Normas Ecológicas Mexicanas vigentes.

ARTICULO 62.- La Dirección de Limpia y Sanidad determinara la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

ARTICULO 63.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicaran las sanciones previstas en el presente reglamento y demás normas de otras dependencias.

ARTICULO 64.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la dirección de desarrollo urbano y ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTICULO 65.- Los residuos sólido recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

*** RESIDUOS ESPECIALES**

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como en el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimiento para su manejo, rehusó(sic) y reciclaje.

Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante el Ayuntamiento.
- II. Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos entre sí.
- III. El generador llevara una bitácora mensual sobre la generación de residuos, la cual conservara en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente.
- IV. El generador deberá presentar al Ayuntamiento un reporte semestral sobre el destino de los residuos.

ARTICULO 67.- Los recolectores y transportistas de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Obtener previamente al inicio de sus actividades, la autorización y el registro del Ayuntamiento, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos especiales y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por el Ayuntamiento, para expedir su autorización.
- II. Iniciada la prestación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes.
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de transito y de comunicaciones y transportes.
- IV. Remitir al Ayuntamiento un informe semestral sobre los residuos especiales transportados durante el periodo correspondiente.
- V. Indicar en el mencionado reporte cual fue el destino final de los residuos.
- VI. Asegurarse de que no se derramen los residuos durante su recolección y transporte.
- VII. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos especiales deberá contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ARTÍCULO 68.- Los residuos especiales descritos en el artículo 3 inciso D, cubrirán el pago por el uso de equipo y preparación especial así como el uso en el relleno sanitario, este pago se hará de acuerdo a la Ley General de Ingresos vigente en el Municipio.

Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos especiales deberán cumplir con la normatividad federal que para el efecto exista y su vigilancia la realizará el Ayuntamiento, previo acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

*** RESIDUOS HOSPITALARIOS**

ARTICULO 69.- Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el Ayuntamiento celebre con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría(sic) de Salud, la observancia de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

**CAPITULO IV
EDUCACION AMBIENTAL.**

*** PROMOCION E INFORMACION.**

ARTICULO 70.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

ARTÍCULO 72- Los prestadores del servicio de manejo de residuos ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para un(sic) adecuada operación del servicio.

ARTÍCULO 73.- Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos acciones tendentes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos.
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares.
- IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias.
- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO

ARTÍCULO 74.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Ayuntamiento se hará cargo de ello sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedoras los propietarios y de la obligación de resarcir al Ayuntamiento el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

ARTÍCULO 75.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 76.- El personal del Ayuntamiento llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado o del responsable de la misma.

ARTÍCULO 77.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desasolver alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por mas tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTÍCULO 78.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismo. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Limpia y Sanidad los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores, de acuerdo al reglamento de parques y jardines.

ARTÍCULO 79.- Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al transito de peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato las rutas, a fin de evitar daños a terceros.

ARTÍCULO 80.- Constituye una infracción a este reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancia en estado líquido, aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

ARTÍCULO 81.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda el área del Municipio, será motivo de sanción municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 82.- Atendiendo la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante equivalente a 10 metros al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con la Dirección de Limpia y Sanidad para la limpieza de los lugares que ocupen al término de sus labores. Al efecto, dicha Dirección dispondrá el equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley General de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 83.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales así como las normas municipales vigentes, será motivo de sanción no cumplir con esta disposición.

*** OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 84.- Es obligación de los habitantes y visitantes del municipio de Manzanillo lo siguiente:

- I. Contribuir absteniéndose de tirar basura con el fin de conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios, jardineras y camellones de la Ciudad y todo el Municipio en general.
- II. Los moradores de casas, residencias particulares y condominios, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de mantener limpia la banqueta y la mitad del arroyo de la calle que corresponda a la finca respectiva.
- III. Toda basura debe sacarse en bolsas de plástico cerradas que no pesen mas de 25 kilos para que puedan ser recogida por los camiones recolectores, en éstas debe evitarse el deposito de piedras, tierra, arena, o cascajo.
- IV. Toda casa habitación, empresa o comercio no podrán colocar o tener su basura fuera de su domicilio en bolsa, cubeta, amontonada o colgada en los árboles que están sobre su banqueta.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento de Manzanillo establecerá, a través de sus dependencias de limpia y sanidad y de participación ciudadana, los programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la Ciudad y sus Comunidades evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 86.- Es obligación de los locatarios de los mercados municipales recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente haya instalado, así como depositarlos al concluir sus labores en las unidades que la Dirección de Limpia y Sanidad instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto.

Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje del centro de acopio, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que esta solidifique la depositarán en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

ARTÍCULO 87.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, siendo corresponsable de ello el propietario de la mercancía o material.

ARTÍCULO 88.- En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados, están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer mas tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y dar aviso, a la Dirección de Limpia y sanidad para que se tomen las medidas emergentes del caso.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustible y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar

mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidaran de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite a los sitios que previamente señale la Dirección de Limpia y Sanidad o pagar a la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada en bolsas con un peso no mayor a 25 kilos los residuos sólidos que produzcan.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará ningún permiso de construcción sin (sic) los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 92.- Cuando la recolección de los Residuos Sólidos Municipales no se haga al frente de un domicilio sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, o de acuerdo al horario establecido. Está estrictamente prohibido dejar los residuos en las esquinas o camellones que no han sido autorizados por la Dirección de Limpia y Sanidad previamente para ello.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, apagadores exteriores y banquetas evitando que el agua del lavado corra por las banquetas o la calle.

ARTÍCULO 94.- Todas las Empresas ya sean Sociedades Mercantiles, Comerciales Asociaciones Civiles etc., sin importar sus dimensiones están obligadas a contribuir con la limpieza de la Ciudad y son responsables de mantener limpio el perímetro de su propiedad, que colinde con el área pública ya sea banqueta andador o cualquier otro tipo de servidor además de mantener limpio también la mitad del arroyo de la calle con la que colinde su propiedad.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Limpia y Sanidad convocara a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

★ INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 96.- Esta estrictamente prohibido y por lo tanto constituyen infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía publica o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda clase de edificios.
- II. Prender fogatas en vía publica.
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía publica, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos.
- IV. Lavar en la vía publica toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia.
- V. Arrojar agua en la vía publica, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje mas próximo.

- VI. Colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas o edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa del propietario y del Ayuntamiento.
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares.
- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, lagunas, playas, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos tuberías o drenajes.
- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles, o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes.
- X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.
- XI. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos.
- XII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- XIII. Obstruir el paso peatonal en las banquetas.

ARTÍCULO 97.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo público en el Municipio, así como las contravenciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 98.- Las Comisiones de Regidores con competencia en las materias de Aseo Público, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental y las demás que sean pertinentes y las dependencias competentes del Municipio, mantendrán comunicación constante con la ciudadanía y con las autoridades educativas a fin de que se tome conciencia de la conveniencia de mantener limpia la ciudad y el municipio en general y se coordinarán las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

ARTÍCULO 99.- El personal de la Dirección de Limpia y Sanidad deberán portar su identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

ARTÍCULO 100.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Colima, independientemente de otras que resulten aplicables.

*** SANCIONES**

ARTÍCULO 101.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Inspección y Licencias.

ARTÍCULO 102.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 103.- El original del acta de infracción, se entregará al infractor y la copia a la Dirección General de Servicios Públicos, a efectos de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con apego a este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad y circunstancias de la infracción.
- II.- Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno.

- III.- La reincidencia.
- IV.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

<ARTÍCULO 105.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento constarán en:

- I.- Amonestación privada o pública según el caso.
- II.- Multa de 1 a 200 salarios mínimo general diario vigente para el Municipio en el momento de comisión de la infracción o la que establezca la Ley General de Ingresos Municipales para el supuesto específico, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas que se podrá conmutar por trabajo comunitario.
- IV.- Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor.
- V.- Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.
- VI.- En el caso de terrenos baldíos sucios, enmontados y fincas abandonadas, se cobrará el 3% del valor catastral, como sanción por falta de limpieza.

ARTÍCULO 106.- La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 98 y 99 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 107.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

ARTÍCULO 108.- La clausura definitiva, así como la renovación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

- I.- Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera.
- II.- Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario.
- III.- Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aun subsisten las causa(sic) que dieron origen a dicha suspensión.
- IV.- Que se cometen transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia.
- V.- Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio.
- VI.- En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

ARTÍCULO 109.- Los procedimientos de clausura y renovación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley General de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 110 – Para las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establezcan sanciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 105 de este Reglamento.

CAPITULO VI

* RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 111.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de inconformidad correspondiente, en términos de lo establecido por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Ordenándose también su publicación en la "Gaceta Municipal", Órgano Oficial de Publicación del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza del Municipio de Manzanillo, Colima, aprobado por el H. Cabildo el día el día 9 de agosto de 1986 y publicado en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Colima" Núm. 51 Tomo LXXII de fecha 19 de Diciembre de 1987. Así como se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones de carácter Municipal que se oponga(sic) a este ordenamiento.

TERCERO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de la zona urbana del Municipio, un termino de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza integral.

CUARTO.- El Municipio promoverá de inmediato la construcción de centros de recepción de residuos sólidos provenientes de generadores de residuos especiales y lugares de confinamiento controlado de residuos sólidos no peligrosos, para el debido cumplimiento del presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, el Ayuntamiento asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos.

QUINTO.- Los procedimientos indicados al amparo del reglamento que se abroga a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, se continuarán y terminarán en su caso, aplicando las normas contenidas en dicho Reglamento.

SEXTO.- La Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Manzanillo, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento y las Comisiones del Cabildo correspondientes, procederán a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este Reglamento entre los habitantes del Municipio.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento proveerá del equipo, personal y recursos a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para dar cumplimiento a las acciones y ordenanzas del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 20 veinte días del mes de marzo del 2002 dos mil dos.- Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. C. Héctor Cruz Pineda Lugo, Síndico Municipal. Rubrica. Lic. Margarita Torres Huerta, Regidora. Rúbrica. C. Pedro Figueroa Fuentes, Regidor. Rúbrica. Lic. Alejandro Arturo Meillón Galindo, Regidor. Rubrica. C. Matías Cossío Aguilar, Regidor. Rubrica. C. Jesús Jiménez Vera, Regidor. Rúbrica. C. Ramón Andrade Jiménez, Regidor. Rúbrica. Enf. Sara Navarrete Cebrero, Regidora. Rúbrica. Ing. Francisco Santana Ochoa, Regidor. Rúbrica. C. Evelio Culin Pérez, Regidor. Rubrica. C. Miguel Angel Gutiérrez Bernal, Regidor. Rúbrica. Ing. Carlos

Ricardo Ortíz Ayala, Regidor. Rúbrica. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del Ayuntamiento.